

BOLETÍN DOCTRINA ADUANERA



Boletín No. 25 de Diciembre de 2022

ÍNDICE

Concepto Jurídico 1266 del 06 de octubre de 2022

Concepto Jurídico 1267 del 06 de octubre de 2022

Concepto Jurídico 1268 del 06 de octubre de 2022

Concepto Jurídico 1307 del 26 de octubre de 2022

Concepto Jurídico 1310 del 27 de octubre de 2022

Concepto Jurídico 1312 del 27 de octubre de 2022

Concepto Jurídico 1358 del 09 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1365 del 11 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1374 del 15 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1411 del 16 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1416 del 17 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1419 del 18 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1432 del 21 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1442 del 23 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1470 del 29 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1471 del 29 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico 1498 del 12 de diciembre de 2022

Concepto Jurídico 1523 del 19 de diciembre de 2022

Concepto Jurídico 1524 del 19 de diciembre de 2022

Concepto Jurídico 38 del 06 de enero de 2023

*Para consultar los conceptos jurídicos, dar clic en el título de cada uno.

**Se recuerda que los Conceptos seleccionados para este boletín corresponden a interpretaciones normativas expedidas con posterioridad a la expedición del Decreto 360 de 2021; sin embargo, se sugiere validar que las normas sobre las cuales se estén realizando los análisis se encuentren vigentes.

CONTENIDO

[Concepto Jurídico 1266 del 06 de octubre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Procede declaración de legalización sin pago de rescate cuando en el control simultáneo el inspector otorga levante de la mercancía y envía toma de muestra al laboratorio de la DIAN y, posteriormente, el estudio reporta descripción errada e incompleta de la mercancía y cambio de subpartida arancelaria?”*

La DIAN indicó que, a partir de lo presentado en el supuesto, la mercancía: i) obtuvo levante y se cerró la diligencia de inspección, ii) el control simultáneo finaliza con la etapa de inspección aduanera, y iii) el análisis de muestras en el laboratorio por su naturaleza se realiza con posterioridad al levante, lo cual se realiza también con posterioridad a la diligencia de inspección. Conforme a esto, la DIAN determinó que acorde a lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019, el resultado del análisis se realiza en el control posterior y dado el caso en que este sea procedente, se deberá dar cumplimiento a la presentación de una declaración de legalización bajo los términos que se establecen en el artículo 293 del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Los artículos 580, 581, 184, 185 y 293 del Decreto 1165 de 2019 y la Resolución No. 046 de 2019.

[Concepto Jurídico 1267 del 06 de octubre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Es posible que una Zona Franca Permanente Especial Portuaria reciba mercancías de terceros para prestar el servicio de almacenamiento bajo su condición de usuario de zona franca por cuanto se trata de una actividad reconocida por la Ley 1 de 1991?”*

En caso de que sea posible lo anterior, ¿la salida de la mercancía desde la zona franca permanente especial con destino a la Zona Franca Permanente Especial Portuaria puede realizarse conforme lo dispone el artículo 492 del Decreto 1165 de 2019?”

La DIAN indicó que conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1165 de 2019 y acorde a las actividades descritas en la Ley 1 de 1991, las sociedades portuarias y puertos son lugares habilitados por la DIAN para el flujo de mercancías bajo control aduanero. Acorde a esta consideración, la DIAN también indicó que lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2147 de 2016, los lugares habilitados tienen la posibilidad de aplicar para ser declarados como Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios Portuarios.

A partir de lo anterior y dado el caso en que en los puertos cumplan con las dos condiciones como lugar habilitado y como zona franca, deberán asumir las obligaciones y trámites según

corresponda; por lo tanto, los beneficios y tratamientos de los puertos en razón a su declaratoria como Zonas Francas Permanentes Especiales se circunscriben a las actividades de servicios portuarios prestados en el mismo puerto.

Así mismo, los beneficios como zona franca se enfocan en la actividad de servicios portuarios que se llevan a cabo dentro del lugar de arribo habilitado y declarado como zona franca y no para la mercancía de terceros que ingresa al lugar de arribo en su condición de zona primaria, como se establece en el artículo 38 del Decreto 2147 de 2016. Por consiguiente, solo las mercancías que ingresan directamente al puerto en su condición de Zona Franca Permanente Especial de Servicios Portuarios podría ser objeto de una operación desde una Zona Franca Especial de Servicios Portuarios a otra Zona Franca Especial de Servicios Portuarios, dando cumplimiento a los tramites y condiciones que están establecidos en el artículo 492 del Decreto 1165 de 2019 que son requeridos para tal efecto.

Fuente normativa: Artículos 75, 140, 175 y 492 del Decreto 1165 de 2019, Ley 1ª de 1991 y el artículo 38 del Decreto 2147 de 2016.

[Concepto Jurídico 1268 del 06 de octubre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“El artículo 533 del Decreto 1165 de 2019 determina taxativamente las mercancías que no se pueden importar bajo el Régimen Aduanero Especial de Tumaco y el artículo 125 numeral 10 de la Resolución No. 046 de 2019 determina las mercancías con restricciones de ingreso por la Dirección Seccional Impuestos y Aduanas de Tumaco de las subpartidas 10.06- 17.01- 1507909000- 1512191000- 1512192000 - 1517900000. Así, se consulta si estas mercancías pueden llegar en tránsito aduanero y ser sometidas al Régimen Especial Aduanero de Tumaco, ya que no está prohibida su importación a la Zona Régimen Especial de Tumaco, pero sí su ingreso”.*

La DIAN indicó que acorde a lo propuesto en los artículos 531, 532 y 533 del Decreto 1165 de 2019 referentes a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Tumaco, especifica las mercancías que pueden importarse a la zona y aquellas que se encuentran prohibidas. De la misma manera, el artículo 437 del Decreto 1165 de 2019 y en conjunto con el artículo 458 de la Resolución No. 046 de 2019, se establecen las restricciones correspondientes al régimen de tránsito aduanero de mercancías.

Por consiguiente, el artículo 448 del Decreto 1165 de 2019 determina que la finalización de una operación de tránsito aduanero debe realizarse en un depósito habilitado o en las instalaciones del usuario operador de una zona franca, razón por la cual, se requiere que en la jurisdicción donde llegue la mercancía cuente con alguna de estas instalaciones. Conforme a esto, si las mercancías no se encuentran sujetas a una restricción de importación ni a una restricción del régimen de tránsito, estas podrían estar sujetas a una autorización de tránsito desde el lugar de arribo a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Tumaco, esto bajo la condición de que exista un depósito habilitado para dar fin a la operación de tránsito, pues de lo contrario no será posible llevar a cabo la operación.

Fuente normativa: Artículos 437, 448, 531, 532 y 533 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 125 numeral 10 de la Resolución No. 046 de 2019.

Concepto Jurídico 1307 del 26 de octubre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con depósitos habilitados

1. *“¿Cuál es el término que tiene un depósito habilitado para realizar la planilla de recepción una vez ha recibido del transportador la mercancía en puerto terrestre?”*

La DIAN indicó que la planilla de recepción se debe elaborar en el momento en el que ingresa la mercancía al depósito habilitado para que esta se pueda confrontar con la planilla de envío, a fin de manifestar su conformidad o consignar las inconsistencias que se encuentren; dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la Resolución 46 de 2019.

2. *“¿El término para expedir la planilla de recepción está sujeta al tiempo que demore el depósito habilitado para realizar su descargue, teniendo en cuenta el volumen de mercancía, la disponibilidad de espacio inmediato e inconsistencias que se encuentren luego del descargue?”*

La DIAN indicó que el depósito habilitado está obligado a contar con la adecuada logística para la operación de ingreso de mercancías a sus instalaciones, de tal manera que las características de la mercancía como lo son el volumen de la carga o la disponibilidad del espacio no sean un obstáculo para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones que se establecen en los artículos 110 numeral 4 y 170 del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Artículos 3, 110, 170 y 628 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 201 de la Resolución 46 de 2019.

Concepto Jurídico 1310 del 27 de octubre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Existe algún impedimento para que los socios, representantes legales y/o accionistas de un Grupo Empresarial, que cuenta con sociedades que actúan como Usuarios de Zona franca, constituyan una sociedad que tenga por objeto principal el agenciamiento aduanero en la misma Zona Franca?”*

De ser negativa la respuesta anterior ¿existe algún impedimento para que los socios, representantes legales y/o accionistas de un Grupo Empresarial, que cuenta con sociedades que actúan como Usuarios de Zona franca, constituyan una sociedad que tenga por objeto principal el agenciamiento aduanero en una Zona Franca diferente a la Zona Franca en la que se encuentran los referidos Usuarios?”

La DIAN indicó que conforme a lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y el Decreto 2147 de 2016 las agencias de aduanas no pueden instalarse en una zona franca, puesto a que desde allí no podrán cumplir con las obligaciones que son exigidas dentro de la normatividad

aduanera. Acorde a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 1165 de 2019, se determina que un usuario industrial solo puede prestar sus servicios dentro o desde las instalaciones de una zona franca. No obstante, las agencias de aduanas se denominan auxiliares de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, por lo cual, se establecen conforme a los requisitos y obligaciones correspondientes al agenciamiento aduanero que se precisa en los artículos 34, 37 y 41 del Decreto 1165 de 2019, por lo tanto, dicha actividad debe ser prestada según corresponda a los niveles autorizados.

Fuente normativa: Artículos 34, 37 y 41 del Decreto 1165 de 2019 y el Decreto 2147 de 2016.

[Concepto Jurídico 1312 del 27 de octubre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Es posible que dos sociedades autorizadas como sociedades de comercialización internacional celebren un contrato de consorcio o unión temporal para exportar mercancía adquirida en el mercado nacional?”*

La DIAN indicó que acorde a lo previsto en los artículos 3, 32 y 174 del Decreto 1165 de 2019, no se registra que los consorcio y/o uniones temporales, distintos a los que se establecen en el marco del desarrollo de la Ley 80 de 1993, estén regulados por la normatividad aduanera para llevar a cabo operaciones de comercio exterior. Sin embargo, la DIAN determinó que jurídicamente no es viable que una sociedad de comercialización internacional pueda dar cumplimiento a las obligaciones de exportar y con ello tampoco gozar de los beneficios tributarios, cuando la exportación es directa y se pretende realizar a través de consorcios o uniones temporales.

2. *“¿La celebración de los referidos contratos podría tipificar una infracción administrativa aduanera para las sociedades de comercialización internacional?”*

La DIAN indicó que referente a la infracción se debe atender a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 67 de 1979 y el artículo 643 del Decreto 1165 de 2019 correspondiente a las infracciones administrativas aduaneras.

Fuente normativa: Artículos 3, 32, 174 y 643 del Decreto 1165 de 2019, la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 67 de 1979.

[Concepto Jurídico 1358 del 9 de noviembre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Es posible que dos sociedades, habilitadas y calificadas como sociedades de comercialización internacional, celebren contrato de cesión de derechos sobre un certificado al proveedor, obligándose el cedente a transferir los derechos económicos y, por su parte, el cesionario a exportar la mercancía dentro de los términos fijados por la Ley?”*

“En el caso de que la anterior respuesta sea afirmativa ¿Cuál es el procedimiento para registrarlo en la correspondiente DEX y en el informe anual de compras bajo beneficios de CI? ¿Dicha cesión se aplica sin realizar la correspondiente retención en la fuente y con los beneficios que otorga la normativa aduanera a las comercializadoras internacionales? ¿Cómo registra el cedente esta operación en el informe anual de compras bajo beneficios de CI?”

La DIAN indicó que bajo el contexto en el cual el peticionario consulta, es posible identificar que la sociedad de comercialización internacional estaría incumpliendo la obligación de exportar directamente en el mismo estado en el que la adquirió al proveedor nacional o una vez transformada, por lo tanto, no tendría derecho a los beneficios que están establecidos en el artículo 68 del Decreto 1165 de 2019. De la misma manera la sociedad de comercialización internacional estaría obligada a efectuar el pago a favor del Fisco Nacional de una suma igual al valor de los incentivos y exenciones que tanto la sociedad como el productor se hubiesen beneficiado, más el interés moratorio fiscal, sin algún perjuicio de las sanciones que son contempladas en las normas ordinarias del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Artículos 3 y 5 de la Ley 67 de 1979, el artículo 68 y 643 del Decreto 1165 de 2019.

[Concepto Jurídico 1365 del 11 de noviembre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

Como punto de referencia las preguntas fueron planteadas a partir del artículo 186 del Decreto 1165 de 2019 que hace referencia a la procedencia del levante con posterioridad al requerimiento especial aduanero (REA):

1. *“Si ya se vencieron los cinco (5) días para corregir ¿qué quiso decir el legislador cuando señala que procede el levante respondiendo el requerimiento, corrigiendo y pagando lo que reconoce deber?”*
2. *“Después de transcurridos los cinco (5) días para corregir ¿se puede corregir y contestar el requerimiento con el correspondiente allanamiento antes de notificarse la decisión de fondo?”*
3. *¿Qué pasa si no se corrige dentro de los cinco (5) días siguientes y, sin embargo, se paga la sanción? ¿se puede contestar el REA con el soporte de pago?*

La DIAN indicó que acorde a lo que se establece en el artículo 186 del Decreto 1165 de 2019 se contemplan dos situaciones que se determinan según la elección del declarante, conforme a lo que acontece una vez se haya formulado el REA, se puede obtener el levante de las mercancías de la siguiente manera:

- Corregir la declaración acorde a lo dispuesto por la autoridad aduanera, cancelar las sanciones y mayores valores dentro de los 5 días posteriores a la notificación del REA.
- Corregir la declaración y pagar lo que se reconoce deber, otorgando garantía por la suma en discusión, dentro de los 15 días posteriores a la notificación del REA.

No obstante, para ambos escenarios se puede aplicar la reducción de la sanción que se concede por allanamiento, tal y como se precisa en el numeral 2 del artículo 610 ibidem.

Fuente normativa: Artículos 186, 296 y 610 del Decreto 1165 de 2019.

[Concepto Jurídico 1374 del 15 de noviembre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“El peticionario consulta si en el control posterior, para efectos de demostrar la legal introducción de mercancías al territorio nacional, los transportadores nacionales pueden presentar la declaración de importación de manera digitalizada o mediante la descarga desde los Sistemas Informáticos Electrónicos de la Autoridad Aduanera”*

La DIAN indicó que es responsabilidad del declarante (el importador o agencia de aduanas) conservar las declaraciones originales de importación que fueron suscritas por el declarante y obtuvieron levante, al igual que los documentos soporte de la operación. De esta manera, para efectos de las acciones de control posterior, la presentación de la copia de la declaración de importación o la versión digital del documento será suficiente para demostrar la legalidad de la introducción y la permanencia de la mercancía en el país, cuando dichos documentos sean requeridos por los transportadores nacionales.

Fuente normativa: Artículos 10 y 58 del Decreto 1165 de 2019.

[Concepto Jurídico 1411 del 16 de noviembre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Cuáles son las obligaciones del agente de carga internacional?”*

La DIAN indicó que en el artículo 161 del Decreto 1165 de 2019 se especifican las obligaciones del agente de carga internacional.

2. *“¿Cuáles son las sanciones en las que puede incurrir un agente de carga internacional?”*

La DIAN indicó que en el artículo 637 del Decreto 1165 de 2019 se precisan las infracciones aduaneras y sanciones en la que pueden incurrir los agentes de carga internacional.

3. *“¿Es aplicable la inhabilidad de que tratan los artículos 13 y 46 del Decreto 2685 de 1999 de manera indirecta a los agentes de carga y transportadores?”*

La DIAN indicó que los artículos 13 y 47 del Decreto 2685 de 1999 se encuentran comprendidos en los artículos 35 y 82 del Decreto 1165 de 2019. Es importante resaltar que el artículo 148 del Decreto 360 de 2021 los derogó expresamente.

4. *“De conformidad con el Decreto 1165 de 2019 ¿procede la aprehensión cuando el transportador o el agente de carga comete errores en la identificación de las mercancías o la transposición de dígitos en el manifiesto de carga, al momento de la entrega?”*

La DIAN indicó que conforme a lo estableció en el artículo 151 del Decreto 1165 de 2019, cuando el transportador o agente de carga comete errores en la identificación de las mercancías o la transposición de dígitos al entregar la información correspondiente al manifiesto de carga o de los documentos soporte, esta no será causal de aprehensión siempre y cuando la información correcta pueda ser verificada en los documentos soporte de la operación. Lo anterior, deberá examinarse junto con lo establecido en el numeral 1 del artículo 647 ibidem.

5. *“¿Se admite la información de medios magnéticos cuando hay fallas en la transmisión electrónica de los documentos que deben expedir los transportadores y agentes de carga?”*

La DIAN indicó que en los artículos 147, 159 y 161 del Decreto 1165 de 2019 no se observa que expresamente se haga referencia al uso de medios magnéticos. No obstante, sin perjuicio a lo anterior se señala lo previsto en el artículo 27 ibidem sobre contingencia de los Servicios Informáticos Electrónicos y en el artículo 208 de la Resolución 46 de 2019.

6. *“¿Cuál es el alcance de la expresión “Para efectos de lo previsto en el presente artículo” contenida en el parágrafo del artículo 98 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto 1198 de 2000?”*

La DIAN indicó que lo previsto en el artículo 98 del Decreto 2685 de 1999 se encuentra señalado en el artículo 151 del Decreto 1165 de 2019; por lo tanto, en la última disposición yo no se emplea la expresión referida.

7. *“¿Se sanciona a los transportadores por la no transmisión de los documentos hijos?”*

La DIAN indicó que acorde a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, la expedición de los documentos de transporte hijos corresponde a los agentes de carga y no a los transportadores; por lo tanto, no se considera causal de sanción para el transportador.

8. *“¿El endoso en propiedad del documento de transporte exime de responsabilidad aduanera al transportador o al agente de carga internacional?”*

La DIAN indicó que el endoso en propiedad no exime al agente de carga internacional o al transportador del cumplimiento de sus obligaciones aduanera y de las responsabilidades del cargo.

9. *“¿Cuándo se entiende realizado el descargue de la mercancía?”*

La DIAN indicó que el descargue de la mercancía se entiende ejecutada cuando se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 150 del Decreto 1165 de 2019.

10. *“¿Qué consecuencias genera la diferencia de peso al momento de ingresar la mercancía al depósito o Zona franca frente a lo informado en la planilla de envío?”*

La DIAN indicó que la diferencia de peso de la mercancía según la información consignada en las plantillas de envío y de recepción, reportada al ingreso del depósito o de la zona franca, acontece a la aprehensión de la mercancía, acorde a lo previsto en el numeral 5 del artículo 647 del Decreto ibidem.

11. *“¿Qué se entiende por subsanar los errores de conformidad con lo previsto en el artículo 603 del Decreto 1165 de 2019?”*

La DIAN indicó que la expresión “subsanar los errores que hayan dado lugar a la comisión” corresponde a:

- Pagar o cumplir la sanción que ha sido impuesta por la autoridad aduanera por motivo de infracción.
- Cumplir con la obligación o corregir el error que origina la infracción, cuando ello de lugar.

12. *“Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1198 de 2000 ¿qué se entiende por “periodo de un año”?”*

La DIAN indicó que el artículo 18 del Decreto 1198 de 2000 modificó el artículo 481 del Decreto 2685 de 1999, el cual a la fecha se encuentra derogado. Actualmente, el artículo 607 del Decreto 1165 de 2019 precisa lo correspondiente a la gradualidad de las sanciones, en la cual no se identifica la expresión consultada.

13. *“¿Qué se entiende por fletes internacionalmente aceptados a que se hace referencia en los artículos 636 y 637 del Decreto 1165 de 2019?”*

La DIAN indicó que en el Oficio 037631 del 24 de junio de 2014, se precisa que el valor de la sanción de multa está relacionado con el precio o flete internacional que es pagado a la empresa que lleva a cabo el transporte de la carga, el cual corresponde al valor pagado al porteador o transportista con quien se contrata el transporte de la mercancía. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 1009 ibídem, se determina que el porcentaje de la multa tiene como base de liquidación el valor correspondiente a los fletes internacionalmente aceptados entre las partes que hacen parte del Contrato de Transporte.

14. *“Si no hay daño a los intereses de la Nación ¿no hay sanción aduanera?”*

La DIAN indicó que cuando la infracción se tipifique como una infracción aduanera conforme a lo establecido en la normativa aduanera correspondiente al Decreto 1165 de 2019, dará lugar a la aplicación de las sanciones que allí se establecen.

Concepto Jurídico 1416 del 17 de noviembre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con la importación temporal para reexportación en el mismo estado

Como punto de referencia las preguntas fueron planteadas a partir del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020.

1. *“Si se realiza la modificación de oficio de una importación temporal a largo plazo a una importación ordinaria ¿en qué situación jurídica se encuentran las mercancías cuando dicha modificación se hizo sin que se hubiera presentado la licencia de importación como documento soporte, estando obligado a ello? ¿qué efectos jurídicos tendría el acto administrativo de modificación de oficio expedido en estas condiciones?”*

2. *“¿Se debe aplicar la medida cautelar de aprehensión señalada en el numeral 7 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 cuando exista modificación de oficio sin haberse presentado la licencia de importación exigible?”*

La DIAN indicó que conforme a lo establecido al Oficio 905155 - interno 195 del 3 de junio de 2021, se precisa que la declaración de importación mediante la cual se obtuvo el levante de la mercancía bajo la modalidad de importación temporal, amparara la permanencia legal de la mercancía en el país hasta su fecha de vencimiento. Sin embargo, por el vencimiento de dicho plazo la autoridad aduanera declara el incumplimiento de la obligación, por lo cual procederá a hacer efectiva la garantía; por lo tanto, si el importador no presenta la declaración de legalización, la autoridad aduanera establecerá la modificación de oficio de la declaración de importación temporal a largo plazo, por lo cual el importador deberá proveer los documentos requeridos (vistos buenos o autorizaciones) según corresponda. Dado el caso en que el importador no presente los documento requeridos, procederá la aprehensión de la mercancía conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

Por otra parte, el acto administrativo que ordena la modificación de oficio de la declaración de importación temporal para reexportación en el mismo estado a importación ordinaria, bajo los términos establecidos en los artículos 208 del Decreto 1165 de 2019 y 233-1 de la Resolución 46 de 2019, se expidió sin que se contara con la licencia previa, la autoridad aduanera deberá revocar el acto administrativo siempre y cuando se de el debido cumplimiento de lo previsto en los artículos 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, revocado el acto administrativo la autoridad aduanera deberá iniciar el proceso de modificación de oficio de la declaración de importación contemplando los términos que se especifican en el artículo 208 del Decreto 1165 de 2019; si no se provee la licencia previa, la mercancía será aprehendida según se indica en el numeral 7 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Artículos 208, 214 y 647 del Decreto 1165 de 2019 y el Artículo 233-1 de la Resolución 46 de 2019.

Concepto Jurídico 1419 del 18 de noviembre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Pueden encontrarse firmados digitalmente el mandato aduanero auténtico, el formato de conocimiento de cliente, la autorización de tratamientos de datos y el acta de acuerdo de seguridad asociado de negocio que obtiene la Agencia de Aduanas para el conocimiento de sus clientes?”*

La DIAN indicó que mediante los artículos 7 y 28 de la Ley 527 de 1999 se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos correspondientes a comercio electrónico y firmas digitales. Por otra parte, la firma digital del mandato de aduanero otorgado a la agencia de aduanas a través del endoso aduanero del documento de transporte original, se indica que si el documento de transporte no cumple con las condiciones correspondientes de un documento electrónico, conforme a lo que se establece en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, la firma con la que se acredite el endoso aduanero en el documento de transporte original no podrá ser digital y de lo contrario deberá ser manuscrita.

No obstante, los demás documentos referenciados en la consulta correspondientes a: el formato de conocimiento de cliente, la autorización de tratamientos de datos y el acta de acuerdo de seguridad asociado de negocio podrán contener la firma digital en sus documentos siempre y cuando se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y su reglamentación.

Fuente normativa: Ley 527 de 1999, el Decreto 1074 de 2015, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019.

Concepto Jurídico 1432 del 21 de noviembre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Es susceptible disponer de los combustibles y sus derivados de conformidad con el procedimiento especial de donación contemplado en el artículo 744 del Decreto 1165 de 2019?”*

De no poderse disponer por donación, conforme al artículo 744 ibidem, y ante la circunstancia de que los combustibles han sufrido deterioro por las condiciones en que son almacenadas, ya sea que estén mezcladas (sic) con agua u otros elementos, lo que las (sic) hace no ser aptas (sic) para su uso normal, ¿se podría, previa comprobación de esta circunstancia, ordenar su destrucción, de acuerdo con el artículo 749 del Decreto 1165 de 2019, por encontrarse totalmente dañadas (sic), carecer de valor comercial, tener restricciones que hacen imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad o en general por constituir alto riesgo para la seguridad pública?”

La DIAN indicó que se debe entender lo propuesto en el Título 20 del Decreto 1165 de 2019, en el cual se establecen las normas y demás criterios referentes a la disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas; acorde a esto, el artículo 736 del mismo decreto establece las formas de disposición de este tipo de mercancías y se contempla que la

disposición de las mercancías aprehendidas podrá entenderse conforme a los eventos que se establecen en el decreto. No obstante, en el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019 se establece la competencia para llevar a cabo el debido procedimiento de almacenamiento, de administración, de custodia y disposición de las mercancías de características especiales a diferentes entidades, dentro de las cuales se encuentra la empresa Ecopetrol S.A., la cual podrá disponer de las mercancías entregadas en custodia al tratarse de mercancías correspondientes a hidrocarburos y sus derivados, de lo contrario también podría entregarse en depósito a la fuerza pública.

Fuente normativa: Artículos 733 y 736 del Decreto 1165 de 2019, y el artículo 42 del Decreto 1742 de 2020.

[Concepto Jurídico 1442 del 23 de noviembre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Es una obligación aduanera para el importador y para la agencia de aduanas la conservación del archivo físico de importación? ¿se cumple con la normativa aduanera cuando la agencia de aduanas conserva el archivo físico de importación y el importador demuestra que cuenta con todos los soportes del archivo de forma digital?”*

La DIAN indicó que conforme a los artículos 11 y 51 del Decreto 1165 de 2019 la obtención y la conservación de los documentos que soportan las operaciones de comercio exterior hacen parte de la obligación aduanera en la importación. Acorde a esto, el párrafo 6 del artículo 177 ibidem precisa que el declarante esta obligado a conservar los documentos de soporte originales en un periodo de tiempo de cinco años, el cual será contado a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación de la operación. No obstante, el artículo 12-1 de la Resolución 46 de 2019 establece los términos de conservación de los documentos soporte, dentro de lo cual se señala que cuando se trate de documentos físicos, estos podrán conservarse en medios físicos o digitales.

Fuente normativa: Artículos 10, 11, 33, 51 y 177 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 12-1 de la Resolución 46 de 2019.

[Concepto Jurídico 1470 del 29 de noviembre de 2022](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con garantías

1. *“En el evento que un Usuario Operador de Zona Franca constituya como garantía una fianza ¿ésta se debe sujetar a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1165 de 2019 o en el artículo 476 ibidem? Esto, teniendo en cuenta que el término “asegurable” es propio de las aseguradoras y la garantía en comento no es expedida por una aseguradora.”*

La DIAN indicó que para efectos en los cuales se pretende asegurar el pago de tributos aduaneros, sanciones e intereses a los que hay lugar, podrán ser garantizados, asegurados o respaldados con alguna de las garantías que se tipifican en el artículo 28 del Decreto 1165 de

2019. No obstante, la garantía global que debe ser entregada a el usuario operador de Zona Franca debe estar constituida bajo los términos establecidos en el artículo 476 del Decreto 1165 de 2019, esta podrá realizarse a través de fianza siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos y condiciones que se establecen en el artículo 14-5 de la Resolución 46 de 2019.

Fuente normativa: Artículos 28, 29 y 476 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 14-5 de la Resolución 46 de 2019.

Concepto Jurídico 1471 del 29 de noviembre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿Qué sanción aduanera aplicaría cuando la declaración de importación de desperdicios se presenta a la DIAN con posterioridad a la fecha en la que se debe presentar el estudio de demostración ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo?”*

En caso de que sí aplique sanción y el usuario de Plan Vallejo presente la declaración de importación sin liquidarla ¿a qué dependencia de la DIAN se deben dirigir casos como éste?”

La DIAN indicó que dentro de las obligaciones del importador de mercancías bajo la modalidad de importación temporal acorde al desarrollo de los Sistemas de Especiales de Importación – Exportación, le corresponde terminar la modalidad bajo los términos y condiciones establecidos en la normatividad aduanera y de comercio exterior, la cual comprende los desperdicios con valor comercial, entre otros. No obstante, el incumplimiento parcial o total de la obligación conlleva a la terminación de la modalidad acorde a los requisitos establecidos en el artículo 234 del Decreto 1165 de 2019, lo cual conduce a la imposición de la sanción prevista en el numeral 1.1. del artículo 644 ibidem; acorde a esto la mercancía queda sin perjuicio de causal de aprehensión y decomiso.

Por otra parte, cabe señalar que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizar las respectivas verificaciones y controles respecto al cumplimiento de los compromisos derivados de los Programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, conforme a lo establecido en el Decreto 210 de 2003.

Fuente normativa: Artículos 234 y 644 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 64 de la Resolución 1055 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Decreto 210 de 2003.

Concepto Jurídico 1498 del 12 de diciembre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos vigencia de un concepto

1. *“La peticionaria solicita se le confirme si el Concepto 084 del 20 de septiembre de 2005, relacionado con el artículo 4 del Decreto 2272 de 1991, se encuentra vigente.”*

La DIAN indicó que actualmente se encuentra en vigencia el Decreto 2272 de 1991, por lo tanto, la interpretación efectuada en el concepto 084 de 2005 se mantiene a la fecha, con la salvedad que, actualmente, en relación con las declaraciones anticipadas es de importancia remitirse a lo estipulado en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Concepto 084 de 2005, el Decreto 2272 de 1991 y el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto Jurídico 1523 del 19 de diciembre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“Si un recurso de reconsideración ya ha sido presentado personalmente ante notario por el interesado o éste (el interesado), ya ha sido reconocido en la actuación por parte de la DIAN ¿El escrito del recurso de reconsideración puede presentarse electrónicamente a través del buzón corporativo virtual habilitado por la DIAN según la ciudad?”*

La DIAN indicó que conforme a lo estipulado en los artículos 700 y 702 del Decreto 1165 de 2019, no se identifica que la presentación del recurso de reconsideración en materia aduanera se pueda realizar de manera electrónica. No obstante, actualmente se permite que los recursos de reconsideración en materia tributaria puedan presentarse de manera electrónica, acorde a lo previsto en la Resolución No. 56 del 12 de julio de 2021.

Fuente normativa: Artículos 700 y 702 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto Jurídico 1524 del 19 de diciembre de 2022

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *“¿En qué situaciones se liquidan intereses moratorios de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario y en qué casos de acuerdo con el artículo 590 ibidem?”*

La DIAN indicó que para su entendimiento se referencian los Oficios No. 001221 del 22 de enero de 2020, No. 902476 - interno 723 del 18 de junio de 2020 y No. 904911 - interno 1121 del 15 de septiembre de 2020.

2. *“El hecho de presentar una declaración de legalización o de corrección de forma voluntaria (antes de que se notifique un requerimiento aduanero) para liquidar y pagar unos tributos aduaneros dejados de cancelar ¿cambia la forma de liquidar los intereses moratorios?”*

La DIAN indicó que se causan intereses moratorios cuando se presentan mayores valores por concepto de tributos aduaneros que debieron ser cancelados al tiempo en que se presenta la declaración de importación. No obstante, si con la declaración de corrección se pretende enmendar un error en la información diligenciada en la declaración de importación, que condujo al pago de menores tributos aduaneros a los que el importador está obligado, se deberá llevar cabo la liquidación de intereses de mora sobre el respectivo monto dejado de

pagar.

3. *“En el evento en que se presente el incumplimiento de una importación temporal de corto plazo y se presente voluntariamente una declaración de legalización con el pago de los tributos aduaneros y la sanción del numeral 1.3 del artículo 616 del Decreto 1165 de 2019 ¿esta legalización genera la liquidación de intereses moratorios?”*

La DIAN indicó que conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1165 de 2019, con realizar la presentación de la declaración de legalización de manera voluntaria, se efectúa el pago de los tributos aduaneros y de la sanción del correspondiente al numeral 1.3 del artículo 616 ibidem, sin pago de rescate, dando finalidad a la modalidad de importación temporal a corto plazo, acorde a lo planteado en el numeral 5 del artículo 214 ibidem.

Fuente normativa: Artículos 202, 208, 214, 290, 296, 616 y 726 del Decreto 1165 de 2019, los artículos 590, 634 y 635 del Estatuto Tributario.

[Concepto Jurídico 38 del 06 de enero de 2023](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros e impuestos sobre las ventas

1. *“A partir de la entrada en vigencia del artículo 138 del Decreto 360 de 2021 ¿los ALTEX que adquieran, en cualquier momento, la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA) tipo exportador tienen que exportar por lo menos el 30% del valor total de sus ventas -durante los 12 meses inmediatamente anteriores- para acceder y mantener el beneficio consagrado en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario?”*
2. *La acreditación sobre la permanencia de la maquinaria industrial en el patrimonio, exigida por el artículo 138 del Decreto 360 de 2021 ¿tiene que ser reglamentada para determinar su contenido o se deberá realizar la certificación de que trata el artículo 1.3.1.14.14. del Decreto 1625 de 2016?”*
3. *En el caso que se deba utilizar la certificación del artículo 1.3.1.14.14. del Decreto 1625 de 2016 y para efectos de la aplicación del beneficio del mencionado literal g), aclarar el alcance de las siguientes expresiones “durante el año inmediatamente anterior” y “la ejecutoria del acto administrativo de inscripción”.*

La DIAN indicó que a partir del 1 de julio de 2022 los usuarios OEA que llevan a cabo importaciones de maquinaria industrial, bajo los términos que se precisan en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Aduanero, deberán dar cumplimiento a los términos, condiciones y reglamento para acceder a: la no causación del IVA, el porcentaje de exportaciones y la permanencia de la maquinaria en su patrimonio, conforme a lo que se establece en la ley.

Por otra parte, el certificado al que se hace referencia en el artículo 1.3.1.14.14. del Decreto 1625 de 2016, se debe referenciar en conjunto con la fecha en que quedo firme el acto administrativo bajo el cual se autoriza al usuario ALTEX o OEA; por consiguiente, si en alguna de las anualidades posteriores a la dicha fecha, los usuarios ALTEX o OEA realizaron importaciones amparados por las condiciones que se establecen en el literal g) del artículo

428 del Estatuto Tributario, deberá cumplir con la presentación del referido certificado dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del año y según corresponda.

Fuente normativa: Artículo 138 del Decreto 360 de 2021, el artículo 1.3.1.14.14. del Decreto 1625 de 2016, el artículo 428 del Estatuto Aduanero, el artículo 177 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 766 del Decreto 1165 de 2019.